



Ministerio de Agroindustria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 20 de octubre de 2016.-

VISTO el Expediente N° S93:0006265/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.2 de fecha 13 de marzo de 2006 y C.4 de fecha 5 de marzo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006 en sus Puntos 1° y 2° define a los "PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O METANOL", como aquellos destinados al uso industrial que posean como base Alcohol Etilico o Metanol, con la adición de otras sustancias químicas.

Que la citada norma instituye también que aquellos manipuladores de alcohol que deseen obtener los productos mencionados, deberán utilizar alcohol etílico o metanol desnaturalizado con benzoato de denatonio en una proporción de CUARENTA PARTES POR MILLON (40 p.p.m.), y además con carácter de declaración jurada presentar ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), una memoria descriptiva, en la cual indicarán como mínimo: denominación comercial del producto, tipo y porcentaje del alcohol base desnaturalizado empleado en la formulación.

Que el Punto 9° de dicha resolución, establece que en aquellos controles



Ministerio de Agroindustria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

que realice el INV, se deberá constatar su correspondencia con la memoria descriptiva del producto.

Que la Subgerencia de Normalización y Fiscalización Analítica dependiente de la Gerencia de Fiscalización de este Instituto, a través de distintos ensayos, ha concluido que identificar y cuantificar de manera rutinaria, compuestos desconocidos que se pueden agregar a los alcoholes es inviable.

Que la Resolución N° C.4 de fecha 5 de marzo de 2013, aprueba como desnaturalizantes del alcohol etílico y metanol, que sirven de base para la elaboración de los "PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O METANOL", el OCTAACETATO DE SACAROSA en una proporción de CERO COMA TRES POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (0,3 % p/v) y la METIL ISOBUTIL CETONA en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (1,5 % p/v).

Que en consecuencia procede realizar una adecuación de la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la Intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El Alcohol Etílico y Metanol que servirán de base para elaborar "PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O



Ministerio de Agroindustria  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

METANOL", deberán estar desnaturalizados con alguna de las siguientes sustancias:

- a) BENZOATO DE DENATONIO en una proporción de CUARENTA MILIGRAMOS POR LITRO (40 mg/l).
- b) OCTAACETATO DE SACAROSA en una proporción de CERO COMA TRES POR CIENTO PESO EN VOLUMEN (0,3 % p/v).
- c) METIL ISOBUTIL CETONA en una proporción de UNO COMA CINCO POR CIENTO VOLUMEN EN VOLUMEN (1,5 % v/v).

ARTÍCULO 2º.- Cuando en las pericias analíticas que este Organismo realice, sobre muestras oficiales extraídas de los "PRODUCTOS DE USO INDUSTRIAL A BASE DE ALCOHOL ETILICO O METANOL", se constate la ausencia de los desnaturalizantes mencionados, como así también el incumplimiento a los preceptos establecidos por la Resolución N° C.2 de fecha 13 de marzo de 2006, serán considerados en infracción al Artículo 29º de la Ley N° 24.566 y los responsables serán sancionados según lo establecido en el Artículo 30 de la citada norma legal.

ARTÍCULO 3º.- Deroganse los Puntos 3º, 4º y 9º de la Resolución N° C.2/06.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 33



Ing. Agr. CARLOS RAÚL TIZIO MAYER  
PRESIDENTE  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA